

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-10956

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE ALQUILAMINA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 02/22255 de fecha 11 de julio del 2002, fue radicada en esta Superintendencia el 10 de febrero del 2004 bajo el número 04010956, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 556 del 30 de septiembre del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 923 a 927 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-010956-00012-0000 del 26 de octubre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 901 a 922, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

9070

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-10956

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DE ALQUILAMIDA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS INHIBIDORES DE LA BETASECRETASA EFECTIVOS PARA REDUCIR LOS DEPOSITOS O PLACAS BETAAMILOIDE EN EL CEREBRO, CARACTERISTICAS EN EL ALZHEIMER".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" COMPUESTOS DE ALQUILAMIDA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS INHIBIDORES DE LA BETASECRETASA EFECTIVOS PARA REDUCIR LOS DEPOSITOS O PLACAS BETAAMILOIDE EN EL CEREBRO, CARACTERISTICAS EN EL ALZHEIMER "

Clasificación IPC: A 61 K 31/164.

Reivindicación(es): 1 a 4 **Folio(s):** 901 a 922.

Titular(es): ELAN PHARMACEUTICALS, INC. y PHARMACIA & UPJOHN COMPANY.

Domicilio(s): San Francisco, California y Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Andrea Gailunas, Ruth Tenbrink, John Mickelson y John A. Tucker.

Prioridad N°: 60/304,525 **Fecha:** 11 de julio del 2001 **País:** US.
60/308,756 30 de julio del 2001 US.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-10956

60/341,341	17 de diciembre del 2001	US.
60/341,416	17 de diciembre del 2001	US.
60/344,872	21 de diciembre del 2001	US.
60/380,574	21 de diciembre del 2001	US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 02/22255 **Fecha:** 11 de julio del 2002.

Vigente desde: 11 de julio del 2002 **Hasta:** 11 de julio del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Elan Pharmaceuticals, Inc. y Pharmacia & Upjohn Company ., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia